

CORRESPONDE A LA HOJA ANEXA

SERIE *EP* Nº: *9557329/30*

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA (APOD)

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Con la denominación de "ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA (APOD)" se constituye una asociación civil con capacidad restringida, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º. La asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Artículo 3º. La duración de la asociación será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y por las causas establecidas en la ley y en estos Estatutos.

Artículo 4º. La asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en los mismos, por los preceptos de la Ley Nº 1183/85 "Código Civil Paraguayo", por los de la Ley Nº 2874/2006 "Del Deporte", y sus decretos reglamentarios, y por los de cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

Artículo 5º. La asociación tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio al fomento, la práctica, la enseñanza, el sostenimiento, el desarrollo y la organización, en el territorio paraguayo, del deporte de Orientación, en cualquiera de sus especialidades y, especialmente, en las determinadas por la Federación Internacional de Orientación (IOF, por sus siglas en inglés), tales como, O-Pie, MTBO (Bicicleta de Montaña), O-Equí y Trail-O (ya con estas denominaciones o con cualesquiera otras que sirvan para traducir al español la expresión en inglés), incluyendo todas y cada una de las formas de actividades y competiciones de orientación virtual/electrónica relacionadas con las disciplinas anteriores.

2. Para la consecución de su objeto y fines, la asociación podrá:

- Promover y difundir la práctica del deporte de orientación mediante la organización de charlas, talleres teórico-prácticos, actividades y competiciones deportivas.
- Actuar en coordinación con otras asociaciones e instituciones afines para la celebración de competiciones deportivas que se celebren en el territorio nacional y en el extranjero.
- Propender a la práctica del deporte de orientación por sus asociados y en general, compitiendo y organizando competencias deportivas.

MIC POULVO
Rosa...
...
...
...
...
...

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL 446-568

- d. Organizar y elaborar un ranking nacional anual de corredores de orientación según los resultados de las competiciones organizadas en el marco del "Circuito Paraguayo de Carreras de Orientación (CPCO)" de la asociación.
- e. Colaborar en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f. Fomentar e impulsar relaciones con otras asociaciones o instituciones, nacionales e internacionales, afines al deporte de orientación.
- g. Federarse para la práctica organizada del deporte de orientación.
- h. Promover la unidad y solidaridad entre los asociados.

Artículo 6º. La asociación no admitirá, en el cumplimiento de sus fines, ningún tipo de discriminación por su parte o por sus asociados, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Se prohíbe toda actividad, propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político partidario o religioso en sus actividades e instalaciones.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS. INGRESO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Artículo 7º. Los asociados se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Socios activos: las personas físicas mayores de edad que tengan un año de antigüedad en el Registro de Asociados y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que imponen estos Estatutos y sus reglamentos.
- b. Socios honorarios: aquellas personas físicas paraguayas o extranjeras, sean asociados o no, que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados en tal carácter por la Asamblea General.
- c. Socios fundadores: los concurrentes al acto de fundación de la asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- d. Socios suscriptores: aquellas personas físicas que no hayan cumplido 18 años, y los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 8º. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los socios fundadores, para ingresar como asociado se requerirán los siguientes requisitos:

[Handwritten signatures and initials]

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

CORRESPONDE A LA HOJA ANEXA

SERIE

Nº: 9557309/31

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL 446-568
Asunción - Paraguarí

- a. Haber participado de al menos un taller teórico-práctico y una carrera de orientación organizada por la asociación en el año anterior a la solicitud de ingreso.
- b. La presentación escrita de la solicitud de ingreso presentada a la Comisión Directiva, y resolución favorable de la misma.

2. Los menores de edad podrán ser admitidos como asociados, debiendo adjuntar a la solicitud de ingreso, una autorización parental que permita la afiliación a la asociación.

Artículo 9º. Se perderá la condición de asociado por:

- a. Por voluntad del asociado, expresada mediante escrito al presidente.
- b. Por dejar de pagar sus cuotas, una vez que hayan transcurrido cuatro meses desde el momento que estaba obligado a ello.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 10º. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º. Son derechos de todos los asociados:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y participar activamente en dichos objetivos.
- b. Exigir que en todo momento se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
- c. Separarse libremente de la asociación.
- d. Recibir información puntual y veraz de las actividades programadas, así como de la circunstancia económica, y poder consultar, si lo desea, el listado completo de asociados y la documentación general de la asociación.
- e. Participar y expresar libremente su opinión en la Asamblea General, con el respeto siempre debido a las personas y a la asociación.
- f. Recurrir a los órganos de gobierno de la asociación cuando estime que sus derechos como asociado han sido vulnerados.

Artículo 12º. Son derechos de los socios fundadores y socios activos:

- a. Ser elector y elegible para los órganos de la asociación.

ana pium

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

- b. Integrar la Asamblea General con derecho a voz y a voto.
- c. Proponer la convocatoria de la Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos.

Artículo 13º. Los socios honorarios y socios suscriptores tienen derecho a participar de la Asamblea General, con derecho a voz.

Artículo 14º. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de socios activos, deberán solicitarlo a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por estos Estatutos.

2. Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o socio fundador, sus derechos serán los establecidos en el artículo 12º de estos Estatutos.

Artículo 15º. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente capítulo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 16º. Son obligaciones de los asociados:

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585

- a. La leal observancia de lo establecido en estos Estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por la asociación.
- b. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno de la asociación en cumplimiento de sus funciones.
- c. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que sean fijadas por la Comisión Directiva en la forma que establezcan.
- d. En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en la asociación.

Artículo 17º. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin que quepa discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 18º. Son órganos de gobierno, representación y administración de la asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Comisión Directiva.
- c. El Presidente.
- d. La Comisión Electoral.

62 Nº: 9557329/32

[Handwritten signature]

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

Artículo 19º. El órgano de fiscalización de la asociación es la Sindicatura.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Sus acuerdos, válidamente adoptados en el ámbito de su competencia, obligarán a todos los asociados, incluso los disidentes, abstenidos o ausentes. Estará integrada por todos los socios activos con derecho a voto. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás asociados.

Artículo 21º. Presidirá la Asamblea General el presidente de la asociación, desarrollando las correspondientes funciones como tal presidente en este órgano colegiado.

Artículo 22º. Corresponde a la Asamblea General:

- a. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas del último ejercicio acompañada del informe de los síndicos en sesión ordinaria.
- b. Elegir a los miembros que ejercerán los cargos en los órganos sociales.
- c. Designar a los responsables electorales cuando corresponda celebrar elecciones.
- d. Autorizar a la Comisión Directiva a adquirir o transferir bienes inmuebles.
- e. Interpretar estos Estatutos en última instancia y completar los respectivos textos u omisiones que por otra forma no fueren saneadas, respetando en el quorum de dos tercios de sus miembros.
- f. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585

Artículo 23º. La Asamblea General se reunirá, con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

1. Será ordinaria la Asamblea General que necesariamente ha de reunirse dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio financiero de cada año, y tendrá por objeto:

- a. Lectura y consideración del acta de la Asamblea General anterior.
- b. Lectura y consideración de la memoria, balance y el cuadro de resultados e informe del síndico.
- c. Elección de la Comisión Directiva.
- d. Elección del síndico titular y del síndico suplente.
- e. Elección de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea General.
- f. Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

[Handwritten signatures and initials]

3. Será extraordinaria cualquier otra Asamblea General que se celebre.

[Handwritten signatures and initials]

50 N°: 9557329/32

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 595
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO N° 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568

Artículo 24º. La Asamblea General será convocada por el presidente mediante aviso personal y escrito a los asociados a través de sus correos electrónicos registrados en la asociación, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de la reunión y con la publicación de un aviso en las redes sociales de la asociación una vez convocada la Asamblea General.

2. En caso de ausencia del presidente o del vicepresidente la Asamblea General será convocada por el síndico. En caso de que la convocatoria sea electiva, ésta activará inmediatamente a la Comisión Electoral que será nombrada por la Asamblea General inmediata anterior a la que corresponda para elección de cargos.

3. Tanto en la primera como, en su caso, en segunda convocatoria, se indicará la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión y los asuntos que integren el orden del día.

Artículo 25º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, la mitad más uno de los socios activos. En segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios activos presentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de una hora.

Toda modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios de votos de los socios activos presentes en la Asamblea General, y todo acuerdo sobre la disolución y destino de bienes se condiciona a la concurrencia y conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de socios activos. Para el cambio de objeto o fines de la asociación, se requerirá igualmente mayoría absoluta de dos tercios del número total de socios activos.

3. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un asociado.

Artículo 26º. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus asociados, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos Estatutos prevean otro régimen de mayoría.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

CAPÍTULO II

COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 27º. La asociación será dirigida, representada y administrada por la Comisión Directiva constituida por:

- a. El presidente.
- b. El vicepresidente.
- c. El secretario.
- d. El tesorero.

Andrés
Andrés

Bartholomeo
Bartholomeo

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO N° 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

e. Tres vocales.

2. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

3. El presidente sólo podrá ser electo por dos periodos consecutivos y sin limitación para periodos alternados.

Artículo 28º. La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez al mes con el quorum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

2. Las deliberaciones de la Comisión Directiva deberán ser transcritas en el libro de actas de sesiones debidamente numerados de manera correlativa y firmados por todos los asistentes.

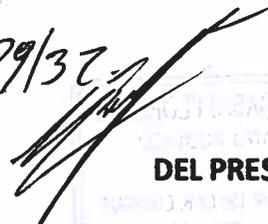
Artículo 29º. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.
- b. Ejercer la administración de la asociación.
- c. Convocar a Asamblea General.
- d. Presentar la memoria referente a las actividades del año anterior, el balance, la rendición de cuentas y cuadro de resultados del último ejercicio, acompañado del parecer del síndico a la Asamblea General.
- e. Resolver por mayoría de votos de sus miembros, la admisión de los que soliciten ingresar como asociados.
- f. Fijar anualmente el monto de las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias.
- g. Crear comisiones y subcomisiones que crea conveniente para el mejor cumplimiento de los establecidos en estos Estatutos y en los reglamentos, ejercer un control permanente sobre las actividades desarrolladas por los mismos, y nombrar a sus integrantes. Los reglamentos que regirán a estas comisiones y subcomisiones serán establecidos la Comisión Directiva exclusivamente.
- h. Considerar y aprobar los records nacionales de las distintas categorías y modalidades.
- i. Promover y difundir los objetivos de la asociación en el interior del país.
- j. Elaborar y aprobar los reglamentos técnicos y los reglamentos generales.
- k. Resolver todos los asuntos de su competencia.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN

SECCIÓN I

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay



DEL PRESIDENTE

Artículo 30º. El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la asociación.
- b. Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y la Asamblea General.
- c. Ordenar el debate de las sesiones de la Comisión Directiva, donde tendrá voto al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, tendrá doble voto.
- d. Firmar con el secretario las actas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
- e. Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por estos Estatutos.
- f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y la Asamblea General cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar estos Estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
- h. Ejercer por su propia cuenta todos aquellos actos administrativos relativos a su condición representativa, con cargo a dar cuenta en la primera oportunidad a la Asamblea General.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

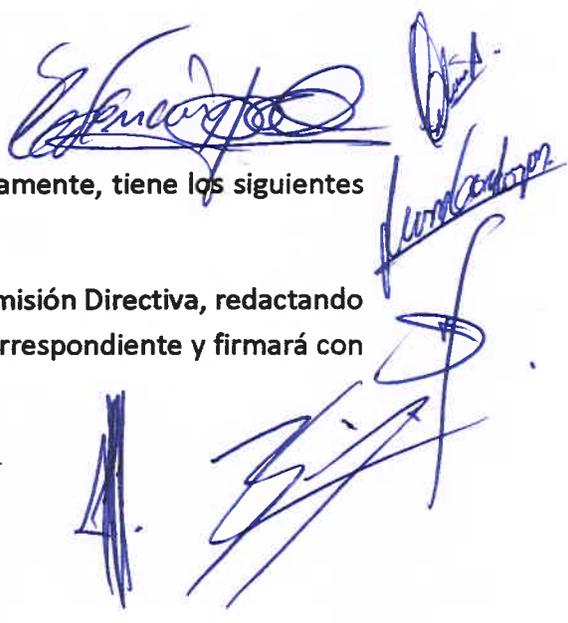
SECCIÓN II

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31º. El vicepresidente colaborará con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia, con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

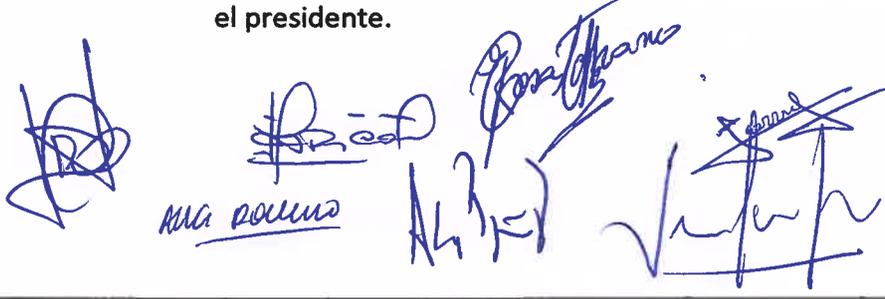
SECCIÓN III

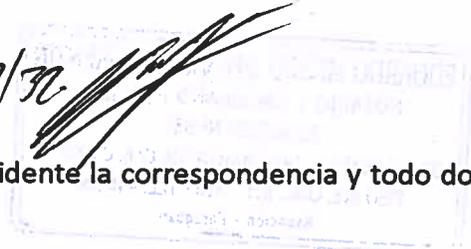
DEL SECRETARIO



Artículo 32º. El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a la Asamblea General y a las sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.





- b. Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento emanado de la asociación.
- c. Encaminar los documentos recibidos y promover la expedición de correspondencias de la asociación.
- d. Dirigir los servicios de comunicación interna, archivo, biblioteca y registros.
- e. Llevar al día los libros de actas de Asamblea y de Comisión Directiva y, juntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.

SECCIÓN IV

DEL TESORERO

Artículo 33º. El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General.
- b. Llevar juntamente con el secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c. Mantener el control permanente sobre los ingresos y egresos de la asociación, debiendo informar semestralmente a la Comisión Directiva el estado financiero y patrimonial de la asociación.
- d. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e. Depositar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en efectivo caja hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes.
- f. Percibir las cuotas sociales y toda la recaudación de la asociación.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN

SECCIÓN V

DE LOS VOCALES

Artículo 34º. Corresponde a los vocales titulares, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a la Asamblea General y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b. Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c. Reemplazar, en su orden, al secretario o al tesorero, en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3] [Signature 4] [Signature 5] [Signature 6] [Signature 7]

CORRESPONDE A LA HOJA ANEXA

SERIE 150 N°: 9557379/37.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO N° 150 C/ B. CONSTA C
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

Artículo 35º. La Comisión Electoral es el órgano responsable de la dirección, organización, fiscalización y juzgamiento de todos los procesos electorales.

2. Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General conforme a estos Estatutos. De entre sus miembros titulares será designado un presidente, un secretario y un vocal. En caso de impedimento, inhabilidad o ausencia, los mismos serán reemplazados por los suplentes y en su orden. El quórum de la Comisión Electoral será de tres miembros.

Artículo 36º. Corresponde a la Comisión Electoral los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Dirigir, organizar, elaborar el cronograma electoral, fiscalizar y juzgar todas las elecciones de la asociación.
- b. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra las listas.
- c. Confeccionar los padrones, actas, formularios e impresos necesarios para el acto electoral.
- d. Resolver tachas y reclamos.
- e. Administrar el proceso de votación.
- f. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de los electos y notificar el resultado a la Asamblea General y a las autoridades que correspondan.

Artículo 37º. El cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con cualquier otro cargo de la asociación, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO IV

DE LA SINDICATURA

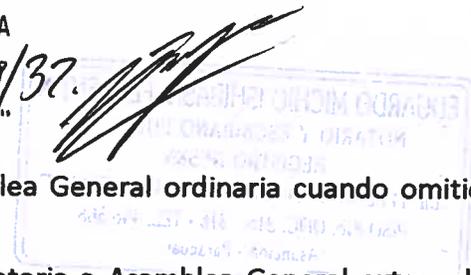
Artículo 38º. El órgano de fiscalización de la asociación es la Sindicatura, compuesta por un síndico titular y un síndico suplente, electos en Asamblea General. Duran cuatro años en sus funciones, coincidentes con el mandato de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39º. Son atribuciones y deberes del síndico titular:

- a. Examinar los libros y documentos de la asociación.
- b. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- c. Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- e. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.

MICHAEL

EV 957329/37



- f. Convocar a Asamblea General ordinaria cuando omitiere haberlo hecho la Comisión Directiva.
- g. Solicitar la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

2. El síndico cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, sin voto.

Artículo 40º. En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza del síndico titular, lo sustituirá el síndico suplente, electo en la misma Asamblea General hasta completar el ejercicio.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 41º. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura se efectuará cada cuatro años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente.

Artículo 42º. Una vez convocada la Asamblea General electiva, entrará a actuar la Comisión Electoral de conformidad a estos Estatutos.

Artículo 43º. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de quince días a la fecha de la elección.

Artículo 44º. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y la Sindicatura, con indicación del candidato a la Presidencia y titularidad, respectivamente. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres socios activos más.

Artículo 45º. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en la sede de la asociación durante tres días.

Artículo 46º. La impugnación de candidaturas se hará ante la Comisión Electoral por nota fundada diez días antes de la realización de la Asamblea General. Sólo pueden impugnar las listas los socios activos.

2. Se correrá traslado de la impugnación a las veinticuatro horas de su recepción por la Comisión Electoral y el impugnado deberá contestarla dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación.

3. Contestada la impugnación, la Comisión Electoral resolverá dentro de las veinticuatro horas, agotando la instancia interna y sus resoluciones serán inapelables.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'ANG DOMINGO' and 'Pascual'.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8º OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

Artículo 47º. La impugnación de uno o más candidatos no anula la lista, debiendo ser reemplazados.

Artículo 48º. Aceptadas las listas de la candidatura se hará saber y se imprimirán los boletines de voto debiendo hacer constar todas las listas presentadas en un solo boletín. Ante la impresión se abrirá un periodo de tachas y reclamos y contestación de las mismas, que no durarán más de cuarenta y ocho horas.

Artículo 49º. El día de las elecciones la Comisión Electoral deberá habilitar:

- a. La mesa receptora de votos.
- b. Las urnas precintadas y firmadas por la Comisión Electoral.
- c. Número suficiente de boletines.
- d. Tres ejemplares de padrón.
- e. Acta de instalación de mesa, apertura y cierre de votación, escrutinio y proclamación.
- f. Certificado de resultado.

Artículo 50º. Terminada la votación y en caso de empate, se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, la Comisión Electoral lo desempatará por sorteo.

Artículo 51º. La Comisión Electoral notificará a la Asamblea General los resultados y la proclamación de las listas ganadoras.

Artículo 52º. En la Asamblea General no electiva no será necesaria la participación de la Comisión Electoral.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

Artículo 53º. Los asociados serán responsables ante tercero por los acuerdos que en uso de sus derechos como asociados adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso los directivos de la asociación responderán frente a los asociados o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

3. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54º. La asociación ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos sus socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un reglamento

AUG DOUUN

60 9557329/32.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 525
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paragua

disciplinario a desarrollar por la propia asociación. Se dotará ~~asimismo~~ del correspondiente Comité de Disciplina.

Artículo 55º. El Comité de Disciplina ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia, en el mismo domicilio de la asociación a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su presidente.

2. El Comité de Disciplina estará compuesto por un presidente y dos vocales que serán designados por la Comisión Directiva. Formará asimismo parte de ese comité, el secretario de la asociación, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 56º. El Comité de Disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios indicados de oficio o a la solicitud del interesado, e informar al presidente de la asociación y a la Comisión Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.

2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

3. Las resoluciones del Comité de Disciplina, siempre que estén con relación a la comisión de faltas graves y/o muy graves serán ratificadas por la Comisión Directiva.

4. El procedimiento disciplinario deberá obedecer al principio de contradicción, con audiencia de las partes en conflicto o afectadas.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 57º. La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

2. La asociación no podrá perseguir el lucro como fin principal, ni podrá tener por fin el lucro para sus asociados o terceros, lo cual no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tenga como destino la consecución del objeto de esta.

Artículo 58º. El patrimonio social de la asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier causa o título, y de los recursos que obtenga por:

a. Las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que abonen sus asociados;

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

CORRESPONDE A LA HOJA ANEXA

SERIE 60. Nº: 9557379/32.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 584
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - DEL ...
Paraguay

- b. Las rentas que produzcan sus bienes;
- c. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas;
- d. El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la asociación.

3. Los recursos se emplearán, en primer término, en su propio sostenimiento, habilitando un local en la medida de lo posible, y dotándolo de las comodidades que requiera para su mejor cometido y en el fomento del deporte de orientación en general.

Artículo 59º. El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60º. En el caso de modificación de estos Estatutos, la propuesta deberá ser aprobada en Asamblea General extraordinaria, y de la copia del acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Secretaría Nacional de Deportes, que deberá pronunciarse sobre las mismas.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 61º. La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. En caso de reunirse este requisito, podrá disolverse la asociación por resolución de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de socios activos, en cuyo caso, los bienes serán entregados a la Secretaría Nacional de Deportes.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62º. Los presentes Estatutos entran en vigor desde la fecha de inscripción de la escritura publica de constitución de la asociación en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.

Artículo 63º. Las personas firmantes del Acta de Fundación, serán considerados a todos los efectos de estos Estatutos como socios activos. Este artículo será aplicado por esta única vez a los fines de fundación de la Asociación.

ROSA ROSARIO

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 9557329

SERIE GD



ESCRIBANO : EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO Nº 150 C/ BENJAMIN CONSTANT
REGISTRO : 585

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 585 con asiento en ASUNCIÓN

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ESTATUTOS

SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA
han sido puestas en mi presencia por

a) LIZ MARÍA PRIETO GONZÁLEZ. documento CIC.3.307.070

con domicilio en RÍO AQUIDABÁN CAST RUBIO NÚ. VILLARRICA.

b) JOSÉ ARIEL AGUILERA FIGUEREDO. documento CIC.3.175.776

con domicilio en JOSÉ ASUNCIÓN FLORES ESQ. RUBIO NÚ. VILLARRICA.

c) ROSA ELIZABETH FRANCO CHÁVEZ. documento CIC.2.565.168

con domicilio en BAHÍA NEGRA 2475 C/CLAUDIO PRIETO. ASUNCIÓN.

d) FÉLIX SANTIAGO CARVALLO GONZÁLEZ. documento CIC.2.488.403

con domicilio en RÍO AQUIDABÁN CASI RUBIO NÚ. VILLARRICA.

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0071, , en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 17:00 horas del día 13 de FEBRERO
 del año. 2021

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN

Firma y Sello del Notario

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 9557330

SERIE GD



ESCRIBANO : EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO Nº 150 C/ BENJAMIN CONSTANT
REGISTRO : 585

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 585 con asiento en ASUNCIÓN

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ESTATUTOS
SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA
han sido puestas en mi presencia por

a) CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO. documento CIC.1.011.345

con domicilio en CERRO GUY 1494. ASUNCIÓN.

b) CARLOS ALBERTO BARRAIL CHIRIANI. documento CIC.4.034.813

con domicilio en 8 DE JUNIO 3780. ASUNCIÓN.

c) ANA MARÍA ROMERO ESCURRA. documento CIC.2.205.640

con domicilio en TENIENTE ESCOBAR 3128. ASUNCIÓN.

d) MARCO AURELIO GONZÁLEZ MALDONADO. documento CIC.2.208.699

con domicilio en CABRERA RUÍZ 7360. VILLA AURELIA. ASUNCIÓN.

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0072, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 17:00 horas del día 13 de FEBRERO
del año. 2021.

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585

Firma y Sello del Notario

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 9557331

SERIE GD



ESCRIBANO : EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO Nº 150 C/ BENJAMIN CONSTANT
REGISTRO : 585

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 585 con asiento en ASUNCIÓN

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ESTATUTOS
SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA
han sido puestas en mi presencia por

a) ALBERTO JESÚS MARINONI VARGAS. documento CIC.865.555.
con domicilio en AZARA 3672. ASUNCIÓN.

b) JORGE ARSENIO GALEANO RÍOS. documento CIC.1.986.197
con domicilio en BAHÍA NEGRA 2475 CASI CLAUDIO PRIETO. ASUNCIÓN.

c) JUAN EDUARDO CARDOZO VILLAMAYOR. documento CIC.1.502.113
con domicilio en JUANA DE LARA ESQ.MONSEÑOR BOGARÍN. FDO.DE LA MORA

d) HÉCTOR RAFAEL FERREIRA PRIETO. documento CIC.755.631.
con domicilio en SARGENTO BENÍTEZ 2071. ASUNCIÓN.

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0073, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 17:00 horas del día 13 de FEBRERO
del año. 2021

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN

Firma y Sello del Notario





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 9557332

SERIE GD



ESCRIBANO : EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO Nº 150 C/ BENJAMIN CONSTANT
REGISTRO : 585

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 585 con asiento en ASUNCIÓN

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ESTATUTOS
SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ORIENTACIÓN DEPORTIVA
han sido puestas en mi presencia por

a) OSCAR DAVID CENTURIÓN ARZAMENDIA. documento CIC.2.818.549

con domicilio en ERNESTO FRANCO 2139 C/CNEL.MARTÍNEZ.ASUNCIÓN.

b) _____ documento _____

con domicilio en _____

c) _____ documento _____

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0,074, _____, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 17:00 horas del día 13 de FEBRERO
del año. 2021

Firma y Sello del Notario

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 585
EDIF. 14 DE MAYO - 14 DE MAYO Nº 150 C/ B. CONSTANT
PISO 8vo. OFIC. 815 - 816 - TEL. 446-568
Asunción - Paraguay

EDUARDO MICHIO ISHIBASHI FLORENTIN
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO